

de 2013, expedidos por el Concejo de Bogotá D.C., cuyo valor total asciende a TRES MILLONES TRES-CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.353.094), los cuales por concepto de capital tienen un valor individual inferior a \$155.000, monto que se estableció por el “Estudio costo beneficio en cobro ordinario y en el cobro jurídico de la cartera misional V.2” aprobado el 7 de noviembre de 2019 por el Instituto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger las recomendaciones del Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios plasmadas en el Acta No. 1º suscrita el 10 de febrero de 2021, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. Ordenar la remisión de las obligaciones de cincuenta y dos (52) registros, plasmadas en el

Acta No. 1º del 10 de febrero de 2021 del Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios, para los Acuerdos Distritales 16 de 1990, 31 de 1992, 25 de 1995, 48 de 2001, 180 de 2005 y 523 de 2013 cuyo valor total asciende a TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.353.094), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. Los valores por remitir se actualizarán una vez se haga la aplicación del presente acto administrativo en el Sistema de Información Valoricemos, por parte de la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos -STRT del Instituto de Desarrollo Urbano, para los Acuerdos Distritales 16 de 1990, 31 de 1992, 25 de 1995, 48 de 2001, 180 de 2005 y 523 de 2013.

Artículo 3. Ordenar la depuración de los registros contables a los que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución, conforme al corte efectuado el día 31 de octubre de 2020, los cuales se discriminan según el respectivo Acuerdo Distrital, de la siguiente manera:

PREDIOS COSTO BENEFICIO MENORES A \$155.500 A 31 DE OCTUBRE DEL 2020 POR PROYECTO

PROYECTO	No. REGISTROS	VALOR ASIGNACION	CAPITAL GRAVAMEN	INTERESES FINANCIACION	INTERESES DE MORA	SALDO TOTAL
AC180	2	131920,8631	131921	1034	70847	203802
AC25	5	289791,8845	289793	9833	179875	479501
AC48	1	95407,32709	95407	4060	36319	135786
AC523	18	1389602,616	1389600	0	644346	2033946
ACGENERAL	26	583984,3799	305119	5715	189225	500059
TOTALES	52	\$ 2.490.707,07	\$ 2.211.840,00	\$ 20.642,00	\$ 1.120.612,00	\$ 3.353.094,00

Fuente: Sistema de Información Valoricemos-Grupo de Liquidación y Recaudo -STOP

Artículo 4. Remitir copia de esta Resolución con todos sus anexos a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, a la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, a la Subdirección Técnica de Operaciones y a la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos de este Instituto para lo que corresponda conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA
Subdirector General Jurídico

RESOLUCIÓN N° 003062 (29 de julio de 2021)

“Por la cual se ordena remitir unas obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización y se ordena la depuración de unos registros contables de la cartera misional del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,

en ejercicio de sus funciones y en especial la delegada por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Resolución IDU 4648 de 2020, artículo 26 de la Resolución IDU 6015 de 2020, artículo 1 de la Resolución IDU 3046 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está

al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante Acuerdo Distrital 7 de 1987 se adoptó el Estatuto de Valorización de Bogotá Distrito Capital, cuyo artículo 1° dispone que: *“La Contribución de Valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeta a registro destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se imponen a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las obras”*.

Que el artículo 3° del citado Acuerdo Distrital 7 de 1987, modificado por el Acuerdo Distrital 24 de 1992, establece, *“Organismo encargado de su manejo - El Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, podrá realizar las operaciones administrativas de cálculo, liquidación y distribución de la contribución de valorización por obras ordenadas por este Sistema, que se construyan directamente por el Instituto o, mediante contratación, por otras entidades de derecho público del orden distrital, o por medio de inversión concertada entre cualquiera de esas entidades y el sector privado. La asignación y cobro de la contribución de valorización será de competencia exclusiva del IDU, el que no podrá cobrar como gastos de administración sino los que correspondan a los costos directos, inherentes al proyecto”*.

Que la Resolución 193 de mayo 5 de 2016, emitida por el Contador General de la Nación, *“Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”* orienta a los responsables de la información financiera de las entidades en la realización de las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel a que se refiere el marco normativo incorporado en el Régimen de Contabilidad Pública para atender la obligación legal de depurar la información contable en forma permanente y sostenida.

Que la Resolución DDC-003-2018 de diciembre 5 de 2018, emitida por la Contadora General de Bogotá D.C., *“por la cual se establecen lineamientos para la sostenibilidad del sistema contable público distrital”* y para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables, establece en su artículo 3°:

“Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Cuyo fin es recomendar al Representante Legal, o a los servidores públicos responsables de las áreas de

gestión, técnicas o administrativas, la depuración de valores con base en las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas realizadas, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneo.”

Que la Resolución IDU 6015 del 3 noviembre de 2020 *“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”*, en el numeral 4.8 del artículo cuarto establece:

“Artículo 4. Políticas Generales de Recaudo de Cartera. Son políticas generales del recaudo de cartera misional y no misional del Instituto de Desarrollo Urbano, las que a continuación se describen, no obstante, las políticas de cobro y recaudo que se establezcan particularmente en virtud de los Acuerdos expedidos por el Concejo Distrital, serán (...)

4.8. Gestionar criterios de depuración y saneamiento de la cartera de difícil cobro utilizando instrumentos legales vigentes. (...)”.

Que el artículo 26 de la citada Resolución 6015, respecto de la remisión tributaria establece:

“Artículo 26. Remisión Tributaria. La Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano o servidor público que ésta delegue podrá utilizar la figura de la remisión tributaria dentro de la gestión de su cartera misional, en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional. Para hacer ejercicio de esta facultad, deberá demostrarse las gestiones de cobro persuasivo y coactivo que se hayan realizado, de conformidad con lo establecido en este reglamento.” (subraya fuera de texto)

Que el artículo 12.3 de la Resolución IDU-4648 de 2020 delegó al Subdirector General Jurídico la facultad de “Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que las obligaciones derivadas del programa “Obra por tu Lugar”.

Que el artículo 1° de la Resolución IDU-3046 de 2021 adicionó el numeral 12.4 de la Resolución 4648 de 2020, delegando en el Subdirector General Jurídico la facultad de “ordenar mediante acto administrativo la depuración contable, respecto de los registros correspondientes a la cartera de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, y de las obligaciones derivadas del programa “obra por tu lugar”, de conformidad con la normatividad vigente, y previa recomendación del Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios del Instituto de Desarrollo Urbano o el que haga sus veces”.

Que con fundamento en los Acuerdos Distritales 180 de 2005, 398 de 2009 y 523 de 2013, expedidos por el Concejo de Bogotá D.C., se asignó la Contribución de Valorización por Beneficio Local a las unidades prediales ubicadas en las Zonas de Influencia correspondientes al plan de obras determinado en los Acuerdos señalados.

Que el numeral 10 del artículo 11 del Acuerdo 180 de 2005 establece:

“Artículo 11. Unidades Prediales Excluidas. No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, las siguientes unidades prediales:

“10. Los predios de uso residencial que perteneciendo a los estratos 1, 2 y 3, les corresponda una asignación menor o igual a \$45.000, pesos de junio de 2005, los cuales serán indexados por el Índice de Precios al Consumidor IPC, en cada fase al momento de la asignación.”

“Parágrafo. Los recursos dejados de recaudar por éste concepto, serán incluidos dentro del presu-

puesto del Instituto de Desarrollo Urbano, en la vigencia correspondiente a cada fase, en el rubro de transferencias ordinarias.”

Que la Resolución IDU-3297 de 2020 “Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del Instituto de Desarrollo Urbano”, creó el Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que la Subdirección Técnica de Operaciones presentó ante el Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios y ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño el reporte del estado de cuenta de las unidades prediales excluidas, con fecha de corte 30 de septiembre de 2018, estableciéndose que el número de obligaciones a depurar sería setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis (77.486) registros para los Acuerdos Distritales por Beneficio Local 180 de 2005, 398 de 2009 y 523 de 2013, por valor de DOS MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.068.744.608.00) como se observa en la siguiente tabla:

PREDIOS POR PROYECTO CON MARCA EXENTA A 30 SEPTIEMBRE 2018

PROYECTO	No. PREDIOS	CAPITAL GRAVAMEN	INTERESES FINANCIACION	INTERESES DE MORA	SALDO TOTAL
AC180	2.784	\$ 51.522.913	\$ 89	\$ 517	\$ 51.523.519
AC398	15.043	\$ 401.316.223	\$ 3.815	\$ -	\$ 401.320.038
AC523	59.659	\$ 1.615.901.051	\$ -	\$ -	\$ 1.615.901.051
TOTALES	77.486	\$ 2.068.740.187	\$ 3.904	\$ 517	\$ 2.068.744.608

FUENTE STOP: INFORMACION TOMADA DEL APLICATIVO VALORICEMOS Y ENVIADA POR LA STRT “REPOCAST_ESTRUCTURA 01102018”

Que el Director General, mediante radicado 20201150484851 de julio 31 de 2020, le solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda transferir los recursos establecidos en el numeral 10 del artículo 11 del Acuerdo Distrital 180 de 2005, correspondiente a recursos dejados de recaudar por predios excluidos de pago.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante radicado 20205260630562 de agosto 12 de 2020, respondió en los siguientes términos: *“Por lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano deberá financiar la cifra solicitada para la ejecución de las obras, con los recursos programados en su presupuesto como aquellos generados del recaudo de los rendimientos financieros depositados en la tesorería del IDU provenientes del Acuerdo 180 de 2005, o contemplarlos para el ejercicio presupuestal de la vigencia 2021 según la priorización que establezcan de la cuota de gasto que en su momento sea asignada.”*

Que el Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios del Instituto de Desarrollo Urbano reunido el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante Acta No. 3, tomando como base la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Hacienda recomendó por unanimidad la depuración de cartera para setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis (77.486) registros para los Acuerdos Distritales 180 de 2005, 398 de 2009 y 523 de 2013, por valor de DOS MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.068.744.608.00).

Que atendiendo la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, en esa misma sesión, la Subdirectora General de Gestión Corporativa del Instituto de Desarrollo Urbano, solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, complementar la certificación con el detalle de los rendimientos generados en la presente vigencia producto del recaudo de los citados

Acuerdos Distritales de Valorización 180 de 2005, 398 de 2009 y 523 de 2013.

Que en la sesión del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo presentó la certificación de los rendimientos con la desagregación, así:

ACUERDOS 180/05 - 398/09

CUENTAS AHORROS	INVERSIONES	TOTAL RENDIMIENTOS
31,643,318,065.92	157,117,394,268.00	188,760,712,333.92

ACUERDO 523/213

CUENTAS AHORROS	INVERSIONES	TOTAL RENDIMIENTOS
2,231,873,080.46	81,866,949,951.62	84,098,823,032.08

Fuente: Sistema de Información Financiera STONE

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño – Extraordinario reunido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante Acta No. 2 fue informado sobre la recomendación por unanimidad de la depuración de cartera para setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis (77.486) registros para los Acuerdos Distritales 180 de 2005, 398 de 2009 y 523 de 2013, por valor de DOS MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.068.744.608.00).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger las recomendaciones del Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios plasmadas en el Acta N°. 3 del 11 de noviembre de 2020, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. Ordenar la remisión de las obligaciones de setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis (77486) registros por Beneficio Local de Valorización, plasmadas en el Acta No. 3 del 11 de noviembre de 2020 del Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios, para los Acuerdos Distritales 180 de 2005, 398 de 2009 y 523 de 2013, por valor de DOS MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.068.744.608.00), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y su eliminación de los registros contables.

Artículo 3. Ordenar la depuración de los registros contables correspondientes a la cartera nombrados en el artículo 2° de la presente Resolución, conforme al corte efectuado el día 30 de septiembre de 2018, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

RANGOS POR PREDIOS CON MARCA EXENTA A 30 SEPTIEMBRE 2018

PROYECTO	No. PREDIOS	CAPITAL GRAVAMEN	INTERESES FINANCIACION	INTERESES DE MORA	SALDO TOTAL
AC180	2.784	\$ 51.522.913	\$ 89	\$ 517	\$ 51.523.519
AC398	15.043	\$ 401.316.223	\$ 3.815	\$ -	\$ 401.320.038
AC523	59.659	\$ 1.615.901.051	\$ -	\$ -	\$ 1.615.901.051
TOTALES	77.486	\$ 2.068.740.187	\$ 3.904	\$ 517	\$ 2.068.744.608

FUENTE STOP: INFORMACION TOMADA DEL APLICATIVO VALORICEMOS Y ENVIADA POR LA STRT "REPOCAST_ESTRUCTURA 01102018"

Artículo 4. Remitir copia de esta Resolución con sus anexos a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, a la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, a la Subdirección Técnica de Operaciones y a la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos de este Instituto para lo que corresponda conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA

Subdirector General Jurídico